Presente.-

AL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIO BANCARIA BANCO SANTANDER, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER

A través del presente OFICIO generado por el JUZGADO SEXTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL comunico a usted la(s) resolución (es) que obran en el Expediente 78911/2022 relativo al Procedimiento Oral Homologación Y Ejecución de Convenios, promovido por JUAN PEREZ RIVAS Y GUADALUPE SIERRA OVIEDO en contra de :

Monterrey, Nuevo León, a 11 once de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

Por recibido el anterior escrito que suscribe el licenciado Marco Loredo Ortiz, abogado autorizado por la parte actora dentro de la ejecución de convenio derivada del expediente judicial 78911/2022, se ventila ante este juzgado.

Al efecto, se tiene al compareciente desahogando la vista que le fue dada en razón de la prueba superveniente ofrecida por el demandado del caso, haciendo las manifestaciones que vierte dentro del escrito que nos ocupa, de lo cual se toma nota y se agrega a los autos.

Luego, se trae a la vista la promoción presentada por el demandado en fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se le tiene ofreciendo como prueba superviniente:

 Documental privada. Diez copias simples de certificados de depósito.

**Documental privada.** Cuarenta comprobantes de depósito.

3. Documental en vía informe: Dirigida al Gerente o Representante legal de la Institución Bancaria Banco Santander México, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

contestar este Oficio, citese el número del mismo, fecha y Expediente

SUCURSA

١) ١.



De ahí, que las probanzas enunciadas, se admiten a trámite con fundamento lo establecido por los numerales 49 y 952 del Código Adjetivo a la materia, pues para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos de la naturaleza de alimentos como el que nos ocupa, es claro que las mismas deben atenderse dentro de las cuestiones a valorar dentro del caso.

Sin que la admisión de la prueba en comento implique n[nguna violación a las normas del procedimientos en perjuicio de alguna de las partes, pues en la especie, como quedó establecido en líneas anteriores el asunto de cuenta versa sobre alimentos, tema que se encuentra permeado dentro del orden familiar, atendiendo a ello, es que esta autoridad cuenta con facultades legales para admitir probanzas a fin de emitir una resolución mayormente apegada a derecho.

Lo anterior acorde a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 952 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el numeral 620 fracción 111 del Código Procesal Civil.

" Destacándose que las mismas, se verán valoradas hasta que sea emitida fa sentencia definitiva del caso, ello de conformidad con los ordinales 223, 224, 234, 290 y demás relativos de la legislación procesal civil vigente en la entidad.

Entonces, para la preparación de la pruebas en comento, se ordena girar atento oficio a la siguiente institución:

 Al Gerente o Representante legal de ta Institución Bancaria Banco Santander México, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a fin de que informe lo siguiente: Asl mismo desde este momento solicito se gire atento oficio al Representante Legal de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSfIUCION DE BANCAMULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, s. a fin de que se sirva remitir a este H. Juzgado, los estados de cuenta correspondientes a los años 2022,2023,2024 y 2025, de la cuenta bancaria número 60876252892381 y que pertenece a la señora GUADALUPE TORRES PEREZ, ya que el suscrito no cuento con todos recibos de depósitos que le he realizado a la parte aclora por concepto de pensión alimenticia de mí menor hija de nombre CRTISTINA de apellidos SALAZAR TORRES, lo anterior se pide a-fin de poder acreditar que el suscrito siempre he cumplido para con mi obligación de proporcionar pensión alimenticia para mi menor hija.

Informe el anterior, que deberá ser rendido dentro del término de diez días. contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del medio de comunicación ·que ahora se ordena; lo anterior acorde a los numerales 64 y 227 del Código Adjetivo a la Materia.

Bajo el apercibimiento, de que de no cumplir con lo señalado en líneas precedentes, con independencia del delito que resulte, se empleará en su contra como medio de apremio el que establece la fracción I del artículo 42, en relación.con el numeral 27, ambos del Código Procesal Civil Estatal.

Esto es, se sancionará con una multa de hasta 150 ciento cincuenta cuotas, en el entendido de que una cuota materia de esta prevención, equivale a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que es el valor actuar de la unidad de Medida y Actualización.

Por otro lado, atendiendo a la carga de trabajo y al pri⊡cipio de expedites en la administración de justicia, como lo dispone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 31 y 952 del código procesal civil, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación

<sup>1 1 &</sup>quot;ArtIculo 27. Los Jueces y Magistrados tienen el deba" de mantener d buen orden y de ctigir que se les guarde el respeto y comidemción debidos a lot savidores públicos del Poder Judicial, sancionando en el acto W faltas que se cometieren, con multas que no podrin pasar en los jugados menoces de sesenta cuotas, en los de primera instancia de ciento veinte cuotas y en el Tar liunal Superior, eciento ochenta cuotas. Una cuota sed et salario mínimo genen J diaJW que rija en la zona económica en que se ubique d Jaqado o Tnl>unal. (...)" "Articulo 42. Los magish.dos y losjuecei: J'Ri Baceramplirisas detenninaciónes, pridede emplera cualesquiera de M siguieniet: medios deeprunio: t. Multa h8rta por la! cantidades a que se refiere et IU¹Oculo 27 de éste Código, que se duplicará en caso de reincidencia;[...]"

## pueda hacer entrega del medio de comunicación que ahora se ordena.

Notifíquese. Así lo acuerda y firma el ciudadano licenciado Roberto Islas Palacios, Juez Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, actuando ante la fe de la ciudadana secretario, licenciada Martha Ortiz López. Doy fe.

La resolúción que antecede se publicó en el Boletín Judicial número <u>1224</u> del día <u>1 de octubre de 2025</u>, de conformidad con lo previsto ,en el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

> Licenciada Martha Ortiz Lopez. Ciudadana Secretario.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

El C. Juez de JUZGADO SEXTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

LIC.ROBERTO ISLAS PALACIOS